**LEY Nº 58**

**PRESUPUESTO GENERAL DE EROGACIONES Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA - EJERCICIO 1992.**

Sanción: 17 de Diciembre de 1992.

Promulgación: 24/12/92 D.P. Nº 2341.

Publicación: B.O.P. 03/02/93.

**Artículo 1°**.- Fíjase en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES, QUINIENTOS QUINCE MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 246.515.659.-) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 1992, con destino a las finalidades que se indican a continuación, que se detallan en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

(en Pesos)

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Finalidad** | **Total** | **Erogaciones Corrientes** | **Erogaciones** **de** **Capital** |
| 1.- Administración General | 87.679188 | 86.473.310 | 1.205.878 |
| 2.- Seguridad | 12.542.098 | 12.170.897 | 371.201 |
| 3.- Salud | 45.974.305 | 39.588.759 | 6.385.546 |
| 4.- Bienestar Social | 37.998.678 | 18.915.568 | 19.083.110 |
| 5.- Cultura y Educ. | 58.427.100 | 48.661.566 | 9.765.534 |
| 6.- Ciencia y Tec. | ------------- | ------------- | ------------- |
| 7.- Des. Econom. | 18.144.551 | 14.261.332 | 3.838.219 |
| 8.- Deuda Pública | 365.000 | 365.000 | ------------- |
| **Subtotal:** | 261.130.920 | 220.436.432 | 40.694.488 |
| Economías: | 14.615.261 |  |  |
| **Total:** | 246.515.659 |  |  |

**Artículo 2°**.- Estímase en la suma de PESOS CIENTO SESENTA MILLONES, SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL, DOSCIENTOS DIECINUEVE ($160.689.219.-) el Cálculo de Recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1°; de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

(en Pesos)

|  |  |
| --- | --- |
| -Recursos de la Administración Central | 151.774.000 |
| .Corrientes | 151.515.000 |
| .De Capital | 259.000 |
|  |  |
| -Recursos Organismos Descentralizados | 8.915.219 |
| .Corrientes | 8.650.591 |
| .De capital | 264.628 |
|  |  |
| -Total | 160.689.219 |

**Artículo 3°**.- Los importes que en concepto de erogaciones figurativas se incluyen en planillas anexas, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos Cálculos de Recursos, según detalle también en planilla anexa-

**Artículo 4°**.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estímase el siguiente Balance Financiero Preventivo cuyo detalle figura en planilla anexa, la que forma parte integrante de la presente Ley:

(en Pesos)

|  |  |
| --- | --- |
| .Erogaciones | 246.515.659 |
| .Recursos | 160.689.219 |
| .Necesidad de Financiamiento | 85.826.440 |

**Artículo 5°**.- Fíjase en la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL ($ 678.000.-) el importe correspondiente a las erogaciones para atender la Amortización de Deuda, y en PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS ($4.534.926.-) el Remanente de Ejercicios Anteriores, de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

**Artículo 6°**.- Estímase en la suma de PESOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE ($81.969.514.-) el Financiamiento de la Administración de la Provincia, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

(en Pesos)

|  |  |
| --- | --- |
| .Financiamiento Administración Central | 72.457.005 |
| .Financiamiento de Org. Descentralizados | 9.512.509 |
| Total | 81.969.514 |

**Artículo 7°**.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos 5° y 6° de la presente Ley, estímase el Financiamiento Neto de la Administración de la Provincia en la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($85.826.440.-) destinados a la atención de la Necesidad de Financiamiento establecida en el artículo 4° de la presente Ley, conforme al resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

(en Pesos)

|  |  |
| --- | --- |
| Financiamiento (Art.6°) | 81.969.514 |
| Menos |  |
| Amortización de la Deuda | (678.000) |
| Remanente del Ejerc. anterior | 4.534.926 |
| Financiamiento Neto | 85.826.440 |

**Artículo 8°**.- Las economías por no inversión que se indican en el artículo 1° y que totalizan la suma de pesos CATORCE MILLONES, SEISCIENTOS QUINCE MIL, DOSCIENTOS SESENTA Y UNO ($ 14.615.261.-), serán realizadas por el Poder Ejecutivo y efectivizadas al cierre del ejercicio sobre las erogaciones que se financien con recursos sin afectación.

**Artículo 9°**.- Fíjase en CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO (5.544) el número de cargos de la planta de personal permanente y en TREINTA Y TRES (33) el número de cargos de la planta de personal temporario, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

**Artículo 10.**- Fíjase en la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES, SETECIENTOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES ($ 19.700.973.-) el Presupuesto Operativo del Instituto Provincial de Previsión Social para el Ejercicio 1992, estimándose en las mismas sumas los recursos destinados a atender dichas erogaciones, conforme al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

**Artículo 11**.- Fíjase en la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 1.344.350.-) el Presupuesto Operativo del Instituto Fueguino de Turismo para el Ejercicio 1992, estimándose en las mismas sumas los recursos y financiamiento destinados a atender dichas erogaciones, conforme al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

**Artículo 12**.- Fíjase en la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO ($ 679.165.-) el Presupuesto Operativo de la Caja Compensadora de la Policía Provincial para el Ejercicio 1992, estimándose en las mismas sumas los recursos destinados a atender dichas erogaciones, conforme al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

**Artículo 13**.- Fíjase en la suma de PESOS ONCE MILLONES, SETENTA Y SIETE MIL, QUINIENTOS CINCUENTA ($ 11.077.550.-) el Presupuesto Operativo del Instituto de Servicios Sociales de la Provincia para el Ejercicio 1992, estimándose en las mismas sumas los recursos destinados a atender dichas erogaciones, conforme al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

**Artículo 14**.- Fíjase en la suma que para cada caso se indican, los Presupuestos de Erogaciones de los siguientes Organismos para el Ejercicio 1992, estimándose en las mismas sumas los recursos y financiamientos destinados a atenderlas, conforme al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

(en Pesos)

|  |  |
| --- | --- |
| Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios | 4.500.732 |
| Dirección Provincial de Energía | 9.338.158 |

El Poder Ejecutivo podrá disponer, cuando resulte necesario y a requerimiento de los organismos, reestructuraciones y modificaciones a los Presupuestos que se aprueban por el presente artículo.

**Artículo 15**.- El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias con la única limitación de no alterar el total de erogaciones por finalidades fijados en los artículos 1° y 5°, salvo cuando la generación de mayores recursos o la obtención de financiamiento adicional requiera una redistribución de los mismos en la composición institucional económica y por finalidad, la que podrá realizar de acuerdo a las necesidades particulares que surjan durante su ejecución. Dicha limitación queda exceptuada para la distribución de los créditos clasificados como Crédito Adicional, que por su naturaleza están destinados a compensar desequilibrios no previstos en la composición del Presupuesto General. Respecto de la Planta de Personal, se podrá transferir y transformar cargos con la sola limitación de no modificar los totales establecidos en el artículo 9°.

**Artículo 16**.- Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros, que se financien con su producido, el Presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados.

**Artículo 17**.- Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General incorporando las Partidas Específicas necesarias e incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos o convenios nacionales de vigencia en el ámbito provincial. Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno Nacional.

**Artículo 18**.- Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos o financiamiento afectados deberán ajustarse, en cuanto a sus montos y oportunidades, a las cifras efectivas de aquéllas y no podrán transferirse a ningún otro destino, salvo el caso de erogaciones cuyo ingreso está condicionado a la presentación previa de certificados de obra o comprobante de ejecución.

**Artículo 19**.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.